



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ALCALDIA

**CONVOCATORIA A SESION DE LA COMISION
DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 6 y 7 de la Resolución que Reglamenta la Conformación, Funcionamiento y Operación de las Comisiones Legislativas del M.I. Concejo Municipal, se convoca a los señores Miembros de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, a Sesión que será celebrada el día 13 de junio de 2023 a las 08H30, en el Despacho del señor Alcalde.

Guayaquil, junio 12 de 2023

PUNTO ÚNICO: Estudio de la documentación presentada por **Once (11) Concejales que obtuvieron la dignidad de SUPLENTES** en el proceso electoral de Elecciones Seccionales del 05 de febrero del año 2023 para el periodo **2023-2027**, conforme constan en las Resoluciones de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remitidas a la Municipalidad mediante oficio CNE-JPEG-S-0026-OF recibido en la Secretaría Municipal el 08 de mayo de 2023, y que a continuación se detallan: 1.- **LCDA. ANA BELÉN CHÓEZ VERGARA**, Suplente del Mgs. Jorge Acaiturri Villa Varas; 2.- **FREDDY JICSON ELLIS LANDAZURI**, Suplente de la Sra. July Alvarez Loor; 3.- **YAJAHIRA MONCERRATE SOLORZANO BRAVO**, Suplente del Econ. Terry Alvarez Ruiz; 4.- **ANA CRISTINA FUENTES CONDOY**, Suplente del Soc. Egis Caicedo Quiñónez; 5.- **LCDA. PEGGY EMILENE AGUAYO BARBA**, Suplente del Mgs. Raúl Chávez Núñez del Arco; 6.- **WASHINGTON EDWIN NARANJO CARRERA**, Suplente de la Sra. María Soledad Diab Aguilar; 7.- **DRA. ANDREA DENNIS SALINAS HIDALGO**, Suplente del Ab. Arturo Escala Varas; 8.- **SR. JOHNNY ALBERTO CAJAMARCA ALARCÓN**, Suplente de la Srta. Blanca López Castro; 9.- **ECON. EDUARDO ALFREDO BAUTISTA QUIJIJE**, Suplente de la Lcda. Mayra Montaña Guisamano; 10.- **ING. NELLY JAZMÍN PULLAS CHÁVEZ**, Suplente del Lcdo. Jorge Rodríguez Cuesta; y, 11.- **KARLA LEONOR AVILES ÁLVAREZ**, Suplente del Sr. Manuel Romero Merchán (Concejale Rural); y consecuente dictamen acerca de sus calificaciones o excusas, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 7 de la Resolución que Reglamenta la Conformación, Funcionamiento y Operación de las Comisiones Legislativas del M.I. Concejo Municipal.


**AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL**


**MGS. RAÚL CHÁVEZ
CONCEJAL DEL CANTON**


**BLANCA LÓPEZ CASTRO
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL**


**ABG. FELIPE CABEZAS-KLAERE
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ALCALDIA

**ACTA DE SESIÓN DE LA COMISION
DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES
DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

En la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés, siendo las ocho horas treinta y cinco minutos, con la presencia de los señores Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde del Cantón Guayaquil; Señorita Blanca López Castro, Vicealcaldesa de Guayaquil; Magister Raúl Chávez Núñez del Arco, Concejal del Cantón; e interviniendo en calidad de actuario el Abogado Felipe Cabezas-Klaere, Secretario del Concejo Municipal, se instala en su **segunda sesión la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil**, conformada para el **período: mayo 15 de 2023 - mayo 15 de 2025** acorde a lo que prescriben los Arts. 327 y 61 -reformado- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 6 y 7 de la Resolución que Reglamentó la Conformación, Funcionamiento y Operación de las Comisiones Legislativas del M.I. Concejo Municipal. Constituido el quórum legal, el Señor Alcalde inicia la Sesión y dispone que el Secretario lea el Orden del Día correspondiente. Interviene el señor Secretario con la lectura dispuesta por el Alcalde: **"PUNTO ÚNICO:** Estudio de la documentación presentada por **Once (11) Concejales que obtuvieron la dignidad de SUPLENTE** en el proceso electoral de Elecciones Seccionales del 05 de febrero del año 2023 para el periodo **2023-2027**, conforme constan en las Resoluciones de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remitidas a la Municipalidad mediante oficio CNE-JPEG-S-0026-OF recibido en la Secretaría Municipal el 08 de mayo de 2023 y que a continuación se detallan:

- 1.- **LCDA. ANA BELÉN CHÓEZ VERGARA**, Suplente del Mgs. Jorge Acaiturri Villa Varas;
- 2.- **FREDDY JICSON ELLIS LANDAZURI**, Suplente de



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ALCALDIA

la Sra. July Alvarez Loor; 3.- **YAJAHIRA MONCERRATE SOLORZANO BRAVO**, Suplente del Econ. Terry Alvarez Ruíz; 4.- **ANA CRISTINA FUENTES CONDOY**, Suplente del Soc. Egis Caicedo Quiñónez; 5.- **LCDA. PEGGY EMILENE AGUAYO BARBA**, Suplente del Mgs. Raúl Chávez Núñez del Arco; 6.- **WASHINGTON EDWIN NARANJO CARRERA**, Suplente de la Sra. María Soledad Diab Aguilar; 7.- **DRA. ANDREA DENNIS SALINAS HIDALGO**, Suplente del Ab. Arturo Escala Varas; 8.- **SR. JOHNNY ALBERTO CAJAMARCA ALARCÓN**, Suplente de la Srta. Blanca López Castro; 9.- **ECON. EDUARDO ALFREDO BAUTISTA QUIJIJE**, Suplente de la Lcda. Mayra Montaña Guisamano; 10.- **ING. NELLY JAZMÍN PULLAS CHÁVEZ**, Suplente del Lcdo. Jorge Rodríguez Cuesta; y, 11.- **KARLA LEONOR AVILES ÁLVAREZ**, Suplente del Sr. Manuel Romero Merchán (Concejales Rurales); y consecuente dictamen acerca de sus calificaciones o excusas, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 7 de la Resolución que Reglamenta la Conformación, Funcionamiento y Operación de las Comisiones Legislativas del M.I. Concejo Municipal. Señores miembros de la Comisión, me permito informar que únicamente once Concejales Suplentes, han presentado en la Secretaría Municipal, la documentación completa requerida para que se dictamine sobre sus calificaciones o excusas y son quienes constan en el orden del día. Cabe destacar que desde el día miércoles 17 de mayo del año en curso, se enviaron las debidas comunicaciones a los quince ciudadanos que obtuvieron la dignidad de Concejales Suplentes del Cantón Guayaquil". - El Secretario, de manera inmediata, hace la entrega de la documentación recibida a todos y cada uno de los miembros de la Comisión, procediendo al estudio individual de la misma -. Transcurridos unos minutos, a las 09H00, pide la palabra e interviene la señorita **BLANCA LÓPEZ CASTRO, VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL**, quien manifiesta "Señores: Hemos estudiado detenidamente, la



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ALCALDIA

documentación presentada por los Ediles mencionados por el señor Secretario en esta sesión, por lo cual me permito mocionar que dictaminemos favorablemente su calificación, en virtud de haber presentado completa la documentación respectiva, la misma que se encuentra en legal y debida forma".- **EL CONCEJAL MGS. RAÚL CHÁVEZ NÚÑEZ DEL ARCO**, manifiesta: "Apoyo la moción planteada por la Vicealcaldesa".- **EL SEÑOR ALCALDE** interviene y expresa: "Señores, estoy de acuerdo con la moción propuesta por la Vicealcaldesa; una vez más hemos cumplido con esta exigencia legal. Los once Concejales Suplentes, que han presentado la documentación completa, podrán actuar en representación de los Ediles Principales, cuando éstos se ausenten de manera temporal o definitiva, permisos por enfermedad o cuando pidan licencia al Concejo, manteniéndose de tal manera la continuidad en los actos legislativos que desarrollamos como Cuerpo Colegiado, los cuales son muy importantes para el progreso del nuevo Guayaquil. Señor Secretario, antes de tomar votación, agradeceré dejar constancia en acta lo siguiente: Hemos calificado a once concejales suplentes, de un total de quince. Sírvase cursar una comunicación a los cuatro concejales restantes exhortando a que, en el periodo de ocho días laborales, contados a partir de la notificación de Secretaría, procedan a presentar ante usted, la documentación requerida desde el día miércoles 17 de mayo de 2023; presentada la misma, convoque a una nueva sesión de esta Comisión a efectos de calificar a los cuatro concejales que aún no concluyen con la presentación de sus documentos. Proceda con la votación señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO**: "Señor Alcalde, previo a tomar votación, se toma nota de la observación formulada por usted, respecto de los cuatro concejales faltantes. - Se procede a votar sobre la moción presentada y debidamente apoyada- resolviendo la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, por **UNANIMIDAD**, dictaminar favorablemente la calificación



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ALCALDIA

de los Concejales Suplentes: 1.- **LCDA. ANA BELÉN CHÓEZ VERGARA**, Suplente del Mgs. Jorge Acaiturri Villa Varas; 2.- **FREDDY JICSON ELLIS LANDAZURI**, Suplente de la Sra. July Alvarez Loor; 3.- **YAJAHIRA MONCERRATE SOLORZANO BRAVO**, Suplente del Econ. Terry Alvarez Ruíz; 4.- **ANA CRISTINA FUENTES CONDOY**, Suplente del Soc. Egis Caicedo Quiñónez; 5.- **LCDA. PEGGY EMILENE AGUAYO BARBA**, Suplente del Mgs. Raúl Chávez Núñez del Arco; 6.- **WASHINGTON EDWIN NARANJO CARRERA**, Suplente de la Sra. María Soledad Diab Aguilar; 7.- **DRA. ANDREA DENNIS SALINAS HIDALGO**, Suplente del Ab. Arturo Escala Varas; 8.- **SR. JOHNNY ALBERTO CAJAMARCA ALARCÓN**, Suplente de la Srta. Blanca López Castro; 9.- **ECON. EDUARDO ALFREDO BAUTISTA QUIJIJE**, Suplente de la Lcda. Mayra Montaña Guisamano; 10.- **ING. NELLY JAZMÍN PULLAS CHÁVEZ**, Suplente del Lcdo. Jorge Rodríguez Cuesta; y, 11.- **KARLA LEONOR AVILES ÁLVAREZ**, Suplente del Sr. Manuel Romero Merchán (Concejal Rural).- **LA SEÑORITA BLANCA LÓPEZ CASTRO, VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL**, solicita el uso de la palabra; "Propongo un receso de 20 minutos, tiempo en el cual el Señor Secretario redacte el Acta de esta Sesión a fin de conocerla y aprobarla de inmediato, para que sea considerada en la próxima sesión del M. I. Concejo Municipal y que se resuelva lo que corresponda".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Estando unánimemente de acuerdo con lo propuesto, se declara un receso de 20 minutos.- (La Comisión entra en receso siendo las 09H10).- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Siendo las nueve horas y treinta y un minutos, luego de concluido el receso acordado, reinstalamos la sesión de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones con todos sus miembros, y se dispone que el señor Secretario dé lectura al Acta de la sesión de hoy".- **EL SEÑOR SECRETARIO**: "Se procede a dar lectura al Acta íntegramente, proponiéndose que se vote por su aprobación. Los Miembros de la Comisión



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

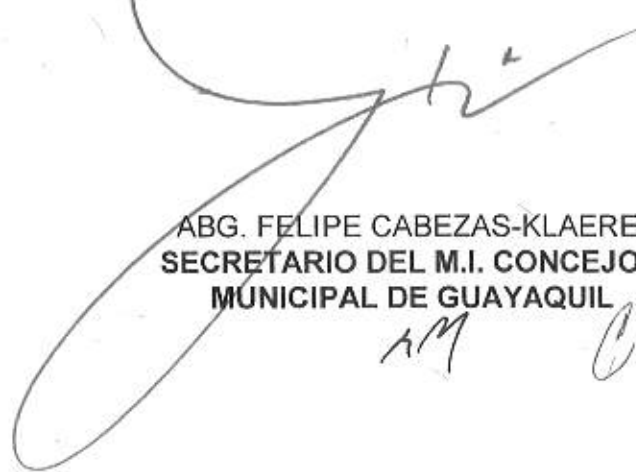
ALCALDIA

votan a favor del Acta, aprobándose la misma por **UNANIMIDAD** y sin modificaciones". - **EL SEÑOR ALCALDE:** "No habiendo otro punto que tratar y siendo las 09h45 minutos, doy por concluida esta sesión, suscribiendo la presente Acta en unidad de la señorita Blanca López Castro, Vicealcaldesa de Guayaquil, Magister Raúl Chávez Núñez del Arco, Concejal del Cantón y Abogado Felipe Cabezas-Klaere, Secretario del M.I. Concejo Municipal, que **CERTIFICA**".-


AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL


MGS. RAUL CHAVEZ
CONCEJAL DEL CANTON


BLANCA LÓPEZ CASTRO
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL


ABG. FELIPE CABEZAS-KLAERE
SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

NOMBRE	REQUISITO	OBSERVACIÓN
KARLA AVILES	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
	Curriculum	OK
NELLY PULLAS	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
	Curriculum	OK
FREDDY ELLIS	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
	Curriculum	OK
ANA CHOEZ VERGARA	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
	Curriculum	OK
WASHINGTON NARANJO	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
	Curriculum	OK
ANDREA SALINAS	Credencial de Concejal	ok
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
	Curriculum	OK
YAJAHIRA SOLORZANO	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
	Curriculum	OK
	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	ok

ALBERTO CAJAMARCA	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
	Curriculum	OK
EDUARDO BAUTISTA	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	ok
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
ANA FUENTES	Curriculum	OK
	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
EMILENE AGUAYO	Curriculum	OK
	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	OK
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
ERNESTO PIECHESTEIN	Curriculum	OK
	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	
	Declaración Inicio de Gestión	OK
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	
	Certificado Bancario	OK
PEDRO BAQUERIZO	Curriculum	OK
	Credencial de Concejal	OK
	Certificado de no adeudar	
	Declaración Inicio de Gestión	ok
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	OK
	Declaración de Notaria	OK
	Certificado Bancario	OK
RAFAEL CAICEDO	Curriculum	OK
	Credencial de Concejal	ok
	Certificado de no adeudar	
	Declaración Inicio de Gestión	ok
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	ok
	Declaración de Notaria	ok
OSCAR GOMEZ	Certificado Bancario	ok
	Curriculum	ok
	Credencial de Concejal	
	Certificado de no adeudar	
	Declaración Inicio de Gestión	
	Copia de Cédula y Certificado de Votación	
	Declaración de Notaria	



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023

Junta Provincial Electoral del Guayas

OFICIO No. - CNE-JPEG-S-0026-OF
Guayaquil, 06 de mayo de 2023

Abogado,
Jaime Tejada Franco,
Secretario (E) de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil
En su despacho. -



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
Centro Municipal de Servicios y Atención Ciudadana

No. de requerimiento: 2023-37753
Fecha y hora: 03-05-2023 12:26
Recibido por: Blanca Lozano

HOJAS	CARPETAS	SOBRES	CDs	OTROS
14	—	—	—	—

De mi consideración:

Por medio del presente, por disposición del Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en atención al requerimiento realizado por usted mediante Oficio N.- SMG-2023-06652, de fecha 05 de mayo de 2023, documento que en su parte pertinente manifiesta: "Solicito a Usted, se sirva disponer a quien corresponda, remitir a esta Secretaría Municipal, el reporte de resultados de las elecciones seccionales 2023 en el cantón Guayaquil, relativo a los Concejales Principales y Rurales, electos en el proceso del pasado 03 de febrero de 2023 [...]"

Al respecto, con la finalidad de dar oportuna contestación al requerimiento realizado, me permito remitir, para fines legales pertinentes, copia certificada de las Resoluciones mediante las cuales, este organismo electoral desconcentrado procede a proclamar resultados definitivos y adjudicar escaños de las dignidades de Concejales Rurales del cantón Guayaquil, así como Concejales Urbanos por Circunscripción N.- 1 – 2 y 3 del cantón Guayaquil, en base al siguiente detalle:

Resolución -JPEG-0040-21-3-2023-AE	CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Resolución -JPEG-0039-21-3-2023-AE	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCION URBANA 3 CANTONTON GUAYAQUIL
Resolución -JPEG-0038-21-3-2023-AE	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCION URBANA 2 CANTONTON GUAYAQUIL
Resolución -JPEG-0037-21-3-2023-AE	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCION URBANA 1 CANTONTON GUAYAQUIL

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,



ENNIS ESCOBAR CUERO

Ab. Ennis Escobar Cuero,
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
EEC/JBM

cc: Archivo

¡La democracia está en ti!

Zimbra:

ennisescobar@cne.gob.ec

Contestación - Oficio N.-SMG-2023-6652

De : Ennis Edmundo Escobar Cuero
<ennisescobar@cne.gob.ec>

sáb., 06 de may. de 2023 13:45

📎 3 ficheros adjuntos

Asunto : Contestación - Oficio N.-SMG-2023-6652

Para : secretaria@guayaquil.gov.ec,
jaitejrf@guayaquil.gov.ec

Para o CC : marmonia@guayaquil.gov.ec,
aleverba@guayaquil.gov.ec, Julio Eduardo
Candell de la Gasca <juliocandell@cne.gob.ec>,
Wilson Hermel Hinojosa Troya
<wilsonhinojosa@cne.gob.ec>

SECRETARIO DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

Se procede con la contestación a su requerimiento con el oficio adjunto suscrito por el Ab. Ennis Escobar Cuero, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

Favor confirmar la recepción del mismo.

--

Atentamente.

SECRETARÍA

Junta Provincial Electoral del Guayas - CNE.

📎 **RESOLUCIONES DE GUAYAQUIL-37-38-39-40 CERTIFICADAS.pdf**
1 MB

📎 **OFICIO No. - CNE-JPEG-S-0026-OF-signed.pdf**
158 KB

📎 **SMG-2023-6652.PDF**
21 KB

De : Wilson Hermel Hinojosa Troya
<wilsonhinojosa@cne.gob.ec>

vie., 05 de may. de 2023 17:08

📎 2 ficheros adjuntos

Asunto : SMG-2023-6652

Para : Julio Eduardo Candell de la Gasca
<juliocandell@cne.gob.ec>

Para o CC : Ennis Edmundo Escobar Cuero
<ennisescobar@cne.gob.ec>

Estimados

RESOLUCIÓN PLE-JPEG-0037-21-3-2023-AE

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas con los votos a favor de los vocales: Ab. Jorge Cabezas Cadena, Ab. Elmo Ramos Merino, Ab. Andrea Palma Villegas, Ing. Lucio (Arborea) Tello, Tcnlg. Julio Candell de la Gasca, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: "1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal I del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: "Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)";
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, al respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que el artículo 132 Código de la Democracia dispone que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral.

De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio";

- Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas, en la circunscripción nacional para la adjudicación de listas se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos y en cada lista, de acuerdo a quien haya obtenido las mayores preferencias, es decir: 1.- La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista; 2.- Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3.- Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4.- La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias. En el caso de asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: 1.- Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2.- Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse. 3.- Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes. 4.- En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto. Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista";
- Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;
- Que de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que Cuando la resolución de adjudicación de puestos esté en firme, la correspondiente autoridad electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior según corresponda. La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la presidencia, la secretaría y por la o el candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente;
- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Código de la Democracia, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, se instaló en Sesión Pública Permanente de Escrutinio, el día domingo 5 de febrero de 2023, a las 17h00, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023; la misma que se clausuró el día 22 de febrero de 2023 a las 17h57;
- Que con Resolución **PLE-JPEG-0037-21-3-2023-AE**, de 22 febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Guayas, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023";
- Que el Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Guayas, certifica que en contra de la Resolución **PLE-JPEG-0037-21-3-2023-AE**, adoptada fecha 22 de febrero de 2023, que, revisados los archivos de la Junta, CERTIFICA que, NO se ha presentado recurso alguno en contra de la resolución antes indicada, mediante la cual se aprobó los resultados



numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS,**

- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-1222-M de fecha 27 de febrero de 2023, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que en contra de la Resolución **PLE-JPEG-0037-21-3-2023-AE**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS,** que ante el Consejo Nacional Electoral, NO se ha presentado recurso alguno en contra de la resolución antes indicada, mediante la cual se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0288-O de fecha 27 de febrero de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica QUE NO SE HA PRESENTADO RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL ALGUNO, EN contra de la Resolución **PLE-JPEG-0037-21-3-2023-AE**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**
- Que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, una vez que se ha certificado que no existe recursos electorales pendientes por resolver o los interpuestos han sido resueltos y se encuentran en firme; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 37 numeral 4; 137 inciso tercero; 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS,** de acuerdo a la votación obtenida por lista y por cada una de las organizaciones políticas y alianzas electorales;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS,** del proceso electoral de "Elecciones Seccionales 2023"; y, consecuentemente, declarar electos como principales y suplentes a las ciudadanas y ciudadanos, acuerdo al siguiente detalle:

ESCAÑOS	PRINCIPAL	SUPLENTE	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	COCIENTE
1	BLANCA YTATI LOPEZ CASTRO	JOHNNY ALBERTO CAJAMARCA ALARCÓN	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	215224,00000
2	JORGE ENRIQUE ACAITURRI VILLA VARAS	ANA BELÉN CHOEZ VERGARA	PSC-MADERA DE GUERRERO	6-75	148648,00000
3	ARTURO JOSÉ ESCALA VARAS	ANDREA DENNIS SALINAS HIDALGO	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	71741,33333
4	MAYRA MIGDONIA MONTAÑO GUISAMANO	EDUARDO ALFREDO BAUTISTA QUIJJE	PSC-MADERA DE GUERRERO	6-75	49549,33333
5	SHIRLEY MARÍA ALDAS MALAVE	PEDRO NARCISO BAQUERIZO MATUTE	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	43044,80000

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al Secretario/a General de la Junta Provincial Electoral de Guayas, notificar a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas y alianzas electorales debidamente inscritas, con la presente resolución y sus reportes, a través de sus correos electrónicos, casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

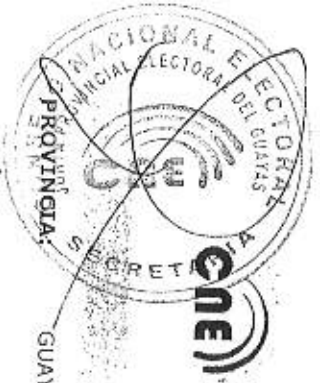
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, a los 21 días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- Lo certifico.



Ab. Enaisa Escobar Cuero

SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023

05 DE FEBRERO DE 2023
ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS

CONGEJALES URBANOS

CIRCUNSCRIPCIÓN: CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1



CANTÓN: GUAYAQUIL

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CANDIDATO

COCIENTE

ESCAÑO

MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	BLANCA LOPEZ	215224,00000	1
PSC-MADERA DE GUERRERO	JORGE ACATTURRI	148648,00000	2
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	ARTURO ESCALA	71741,33333	3
PSC-MADERA DE GUERRERO	MAYRA MONTAÑO	49549,33333	4
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	SHIRLEY ALDEBESON	43044,80000	5



ADMINISTRADOR CPE
 YEPEZ ANZULEZ ABRAHAM MOISES

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 El presente documento es fiel copia
 COMPULSA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 INSTITUCION
 Nombre: Provincia Guayas
 Cargos: Secretaria IPE
 C.I.: 08724213
 Fecha: Del 05 de febrero de 2023
 No. de hojas: 03
 Firma: [Signature]

RESOLUCIÓN PLE-JPEG-0038-21-3-2023-AE

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas con los votos a favor de los vocales: Ab. Jorge Cabezas Cadena, Ab. Elmo Ramos Merino, Ab. Andrea Palma Villegas, Ing. Luelo Alarcón Tello, Tcnlg. Julio Candell de la Gasca, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: "1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantiza el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: "Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. P...P...";
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que el artículo 132 Código de la Democracia dispone que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un

día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio”;

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: “Con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas, en la circunscripción nacional para la adjudicación de listas se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos y en cada lista, de acuerdo a quien haya obtenido las mayores preferencias, es decir: 1.- La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista; 2.- Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3.- Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4.- La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias. En el caso de asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: 1.- Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2.- Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse. 3.- Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes. 4.- En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto. Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista”;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

Que de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que Cuando la resolución de adjudicación de puestos esté en firme, la correspondiente autoridad electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior según corresponda. La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la presidencia, la secretaría y por la o



- el candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente;
- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Código de la Democracia, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, se instaló en Sesión Pública Permanente de Escrutinio, el día domingo 5 de febrero de 2023, a las 17h00, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023; la misma que se clausuró el día 22 de febrero de 2023 a las 17h57;
- Que con Resolución **PLE-JPEG-0038-21-3-2023-AE**, de 22 febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Guayas, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 2 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023";
- Que el Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Guayas, certifica que en contra de la Resolución **PLE-JPEG-0037-21-3-2023-AE**, adoptada fecha 22 de febrero de 2023, que, revisados los archivos de la Junta, CERTIFICA que, NO se ha presentado recurso alguno en contra de la resolución antes indicada, mediante la cual se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 2 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**,
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-1222-M de fecha 27 de febrero de 2023, el magíster Santiago Vallejo Yásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que en contra de la Resolución **PLE-JPEG-0038-21-3-2023-AE**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 2 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, que ante el Consejo Nacional Electoral, NO se ha presentado recurso alguno en contra de la resolución antes indicada, mediante la cual se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 2 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0288-O de fecha 27 de febrero de 2023, el magíster David Camillo Ferró, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica QUE NO SE HA *PRESENTADO RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL ALGUNO, EN contra de la Resolución **PLE-JPEG-0038-21-3-2023-AE**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 2 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**.
- Que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, una vez que se ha certificado que no existe recursos electorales pendientes por resolver o los interpuestos han sido resueltos y se encuentran en firme; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 37 numeral 4; 137 inciso tercero; 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 2 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, de acuerdo a la votación obtenida por lista y por cada una de las organizaciones políticas y alianzas electorales;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 2 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA**

PROVINCIA DEL GUAYAS, del proceso electoral de "Elecciones Seccionales 2023"; y, consecuentemente, declarar electos como principales y suplentes a las ciudadanas y ciudadanos, acuerdo al siguiente detalle:

ESCAÑOS	PRINCIPAL	SUPLENTE	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	COCIENTE
1	EMILY JOHANNY VERA AGUIÑO	RAFAEL URBANO CAICEDO SAVERIO	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	224193,00000
2	URSULA STRENGE	OSCAR ORLANDO GOMEZ GOMEZ	PSC-MADERA DE GUERRERO	6-75	154685,00000
3	TERRY ORLANDELLY ALVAREZ RUIZ	YAJAHIRA MONCERRATE SOLORIZANO BRAVO	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	74731,00000
4	EGIS ELÍAS CAICEDO QUINONEZ	ANA CRISTINA BUENTES CONDOY	PSC-MADERA DE GUERRERO	6-75	51561,66666
5	JULY ROXANA ALVAREZ LOOR	FREDDY JICSON ELUIS LANDAZURI	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	44838,60000

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al Secretario/a General de la Junta Provincial Electoral de Guayas, notificar a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas y alianzas electorales debidamente inscritas, con la presente resolución y sus reportes, a través de sus correos electrónicos, casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, a los 21 días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- Lo certifico.

Ab. Enna Escobar Cuero
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023

05 DE FEBRERO DE 2023
 ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS
 CONGEIALES URBANOS



CIRCUNSCRIPCIÓN: CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	EMILY VERA AGUIÑO	224193,00000	1
PSC-MADERA DE GUERRERO	URSULA STRENGE	154685,00000	2
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	TERRY ALVAREZ RUIZ	74731,00000	3
PSC-MADERA DE GUERRERO	EGIS CAICEDO	51561,66666	4
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	JULY ALVAREZ	44838,60000	5



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 El presente documento es fiel copia
 del ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS/DE
 Nombre: YEPES ANZULEZ ABRAHAM MOISES
 Cargos: ADMINISTRADOR CPÉ
 C.I.: 08701270
 Fecha: 05 de febrero 2023
 No. de Hoja: 01
 Firma: [Signature]

RESOLUCIÓN PLE-JPEG-0039-21-3-2023-AE

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas con los votos a favor de los vocales: Ab. Jorge Cabezas Cadena, Ab. Elmo Ramos Merino, Ab. Andrea Palma Villegas, Ing. Luis Alarcón Tello, Tcnlg. Julio Candell de la Gasca, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: "1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal I del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...).";
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que el artículo 132 Código de la Democracia dispone que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un

día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio";

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas, en la circunscripción nacional para la adjudicación de listas se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos y en cada lista, de acuerdo a quien haya obtenido las mayores preferencias, es decir: 1.- La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista; 2.- Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3.- Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4.- La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias. En el caso de asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: 1.- Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2.- Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse. 3.- Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes. 4.- En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto. Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista";

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatas del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

Que de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que Cuando la resolución de adjudicación de puestos esté en firme, la correspondiente autoridad electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior según corresponda. La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la presidencia, la secretaría y por la o



- el candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente;
- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Código de la Democracia, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, se instaló en Sesión Pública Permanente de Escrutinio, el día domingo 5 de febrero de 2023, a las 17h00, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023; la misma que se clausuró el día 22 de febrero de 2023 a las 17h57;
- Que con Resolución **PLE-JPEG-0039-21-3-2023-AE**, de 22 febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Guayas, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023";
- Que el Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Guayas, certifica que en contra de la Resolución **PLE-JPEG-0039-21-3-2023-AE**, adoptada fecha 22 de febrero de 2023, que, revisados los archivos de la Junta, CERTIFICA que, NO se ha presentado recurso alguno en contra de la resolución antes indicada, mediante la cual se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**,
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-1222-M de fecha 27 de febrero de 2023, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que en contra de la Resolución **PLE-JPEG-0039-21-3-2023-AE**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, que ante el Consejo Nacional Electoral, NO se ha presentado recurso alguno en contra de la resolución antes indicada, mediante la cual se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0288-O de fecha 27 de febrero de 2023, el magíster David Carrillo Ferró, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica QUE NO SE HA PRESENTADO RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL ALGUNO, EN contra de la Resolución **PLE-JPEG-0039-21-3-2023-AE**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**.
- Que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, una vez que se ha certificado que no existe recursos electorales pendientes por resolver o los interpuestos han sido resueltos y se encuentran en firme; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 37 numeral 4; 137 inciso tercero; 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, de acuerdo a la votación obtenida por lista y por cada una de las organizaciones políticas y alianzas electorales;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN, URBANA 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA**

PROVINCIA DEL GUAYAS, del proceso electoral de "Elecciones Seccionales 2023"; y, consecuentemente, declarar electos como principales y suplentes a las ciudadanas y ciudadanos, acuerdo al siguiente detalle:

ESCAÑOS	PRINCIPAL	SUPLENTE	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	COCIENTE
1	JORGE IGNACIO RODRIGUEZ CUESTA	NELLY JAZMIN PULLAS CHÁVEZ	PSC-MADERA DE GUERRERO	6-75	111892,00000
2	RAUL ARTURO CHAVEZ NUÑEZ DEL ARCO	PEGGY EMILENE AGUAYO BARBA	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	87315,00000
3	MARÍA SOLEDAD DÍAB AGUILAR	WASHINGTON EDWIN NARANJO CARRERA	PSC-MADERA DE GUERRERO	6-75	37297,33333
4	JUANA DONAIRA MONTERO PINARGOTE	ERNESTO LUIS PIECHESTEIN GARCIA	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION SUMA	23	31047,00000

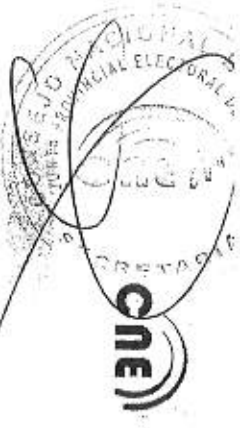
DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al Secretario/a General de la Junta Provincial Electoral de Guayas, notificar a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas y alianzas electorales debidamente inscritas con la presente resolución y sus reportes, a través de sus correos electrónicos, casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, a los 21 días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- Lo certifico.



Ab. Ennis Escobar Cuero
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023

05 DE FEBRERO DE 2023

ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS

CONGESALES URBANOS

CIRCUNSCRIPCIÓN: CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 3



PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

PSC-MADERA DE GUERRERO

MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA

PSC-MADERA DE GUERRERO

PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA

CANDIDATO

JORGE RODRIGUEZ

RAUL CHAVEZ NUÑEZ DEL ARCO

SOLEDAZ DIAB

JUANA MONTAÑO BARGOTE

COCIENTE

ESCAÑO

111892,00000 1

87315,00000 2

37297,33333 3

31047,00000 4



ADMINISTRADOR CPE
YBNEZ ANZULEZ ABRAHAM MOISES

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE) JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 El presente documento es fiel copia
 COMPULSA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 INSTITUCIÓN
 Nombre: ADRIANA ESCOBAR QUERO
 Cargo: Secretaria CPE
 C.I.: 092749918
 Fecha: 16 de febrero de 2023
 No. de hojas: 03
 Firma: [Handwritten Signature]



RESOLUCIÓN PLE-JPEG-0040-21-3-2023-AE

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas con los votos a favor de los vocales: Ab. Jorge Cabezas Cadena, Ab. Elmo Ramos Merino, Ab. Andrea Palma Villegas, Ing. Luis Alarcón Tello, Tcnig. Julio Candell de la Gasca, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: "1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal I del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna establece que: "Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones y fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. (...)";
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que en caso de duda en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que el artículo 132 Código de la Democracia dispone que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de

correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio”;

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: “Con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas, en la circunscripción nacional para la adjudicación de listas se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos y en cada lista, de acuerdo a quien haya obtenido las mayores preferencias, es decir: 1.- La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista; 2.- Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3.- Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4.- La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias. En el caso de asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: 1.- Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2.- Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse. 3.- Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes. 4.- En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto. Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista”;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatas del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

Que de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que Cuando la resolución de adjudicación de puestos esté en firme, la correspondiente autoridad electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior según corresponda. La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la presidencia, la secretaría y por la o el



candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente;

- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Código de la Democracia, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, se instaló en Sesión Pública Permanente de Escrutinio, el día domingo 5 de febrero de 2023, a las 17h00, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023; la misma que se clausuró el día 22 de febrero de 2023 a las 17h57;
- Que con Resolución **PLE-JPEG-0040-21-3-2023-AE**, de 22 febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Guayas, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023";
- Que el Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Guayas, certifica que en contra de la Resolución **PLE-JPEG-0040-21-3-2023-AE**, adoptada fecha 22 de febrero de 2023, que, revisados los archivos de la Junta, CERTIFICA que, NO se ha presentado recurso alguno en contra de la resolución antes indicada, mediante la cual se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**,
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-1222M de fecha 27 de febrero de 2023, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que en contra de la Resolución **PLE-JPEG-0040-21-3-2023-AE**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, que ante el Consejo Nacional Electoral, NO se ha presentado recurso alguno en contra de la resolución antes indicada, mediante la cual se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-DM-2023-0288-O de fecha 27 de febrero de 2023, el magíster David Carrillo Ferro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica QUE NO SE HA PRESENTADO RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL ALGUNO, EN contra de la Resolución **PLE-JPEG-0040-21-3-2023-AE**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**.
- Que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, una vez que se ha certificado que no existe recursos electorales pendientes por resolver o los interpuestos han sido resueltas y se encuentran en firme; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 37 numeral 4; 137 inciso tercero; 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, de acuerdo a la votación obtenida por lista y por cada una de las organizaciones políticas y alianzas electorales;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:


Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, del proceso electoral de "Elecciones Seccionales 2023"; y, consecuentemente, declarar electos como principales y suplentes a las ciudadanas y ciudadanos, acuerdo al siguiente detalle:

ESCAÑOS	PRINCIPAL	SUPLENTE	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	COCIENTE
1	MANUEL EUSEBIO ROMERO MERCHANT	KARLA LEONOR AVILES ALVAREZ	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	5	15638,00000

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al Secretario/a General de la Junta Provincial Electoral de Guayas, notificar a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas y alianzas electorales debidamente inscritas, con la presente resolución y sus reportes, a través de sus correos electrónicos, casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, a los 21 días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- Lo certifico.


SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023

05 DE FEBRERO DE 2023

ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS

CONGESALES RURALES



CIRCUNSCRIPCIÓN: CIRCUNSCRIPCION RURAL

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA

CANDIDATO

MANUEL ROMERO

COCIENTE 15638,00000 ESCAÑO 1



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE) JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
El presente documento es fiel copia
COMPULSA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA

Nombre: Manuel Romero
C.I.: 080229213
Fecha: 05 de febrero de 2023
No. de hojas: 03
Firma: [Handwritten Signature]

- cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
 z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
 aa) Las demás que prevea la ley.

Nota: Literal s) sustituido por Disposición Reformatoria Quinta de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de Junio del 2017 .

Concordancias:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Arts. 240, 264

Jurisprudencia:

Gaceta Judicial, HIJO DE FAMILIA, 20-may-1889

Gaceta Judicial, COMPARECENCIA EN JUICIO DE PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, 22-sep-1915

Gaceta Judicial, HONORARIOS DEL PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, 16-may-1916

Gaceta Judicial, PROCURACION JUDICIAL DEL PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, 04-jun-1918

Gaceta Judicial, PERSONERIA JURIDICA DE LAS MUNICIPALIDADES, 01-dic-1922

Gaceta Judicial, INCOMPETENCIA DEL ALCALDE PARA RESOLVER RECLAMOS TRIBUTARIOS, 30-sep-1999

Sección Cuarta Del Vicealcalde o Vicealcaldesa

Art. 61.-Vicealcalde o Vicealcaldesa.-El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejal. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Nota: Artículo sustituido por artículo 7 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 12 de Mayo del 2023 .

Art. 62.-Atribuciones.-Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Capítulo IV Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sección Primera Naturaleza jurídica, sede y funciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2. Guayaquil, viernes 19 de agosto del 2011 No.17

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén. Valor

US\$ 1.00

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA
PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA
INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITA-
RIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL 1

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD DEL CANTÓN
GUAYAQUIL 3

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA
REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMEN-
TA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANS-
PORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA" ... 6

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS
SUBASTAS ESTABLECIDAS EN LA
ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE
RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL 8

RESOLUCIÓN QUE REGLAMENTA LA
CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO
Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS DEL M. I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL 11

QUE, mediante publicación en el Registro Oficial No. 104 del lunes 16 de junio del 2003, tiene vigencia la "ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"; cuya finalidad es la de contar con normas que específicamente regulen las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios, de tal forma que no se afecte el ornato de la ciudad y el derecho de vista de los vecinos del cantón;

QUE, dicha Ordenanza, en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas, y con el fin de reglar la instalación y funcionamiento de vallas y rótulos publicitarios, ha sido materia de varias reformas;

QUE, en tal Ordenanza se establece en el Capítulo Cuarto respecto "Del Proceso de Subasta", las condiciones generales para realizar las Subastas de las nuevas zonas para la instalación de vallas, rótulos publicitarios y demás formas de publicidad estática; por otra parte, se prescribe en su artículo 29 constante en el Capítulo Quinto, la revocatoria de oficio de los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios, por razones de interés general;

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS SUBASTAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 15 de agosto de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales quienes gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden... (...)";
- QUE**, de conformidad con el artículo 57 letra a) de la norma citada en el considerando que antecede, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE**, acorde con lo dispuesto por el artículo 57 letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal, conformar comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno.
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 326 determina la conformación de comisiones de trabajo que emitirán conclusiones y recomendaciones; en igual forma el artículo 327 de dicho Código determina que las comisiones son permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas. Tendrán la calidad de permanentes, la comisión de mesa, la de planificación y presupuesto e igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades
- QUE**, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: "El periodo para el cual fueron nombrados los vicealcaldes, miembros de las comisiones legislativas cantonales y de las comisiones de las Juntas Parroquiales Rurales determinados por la ley, culminan a los dos años de su elección. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección de vicealcaldes, de los miembros de las comisiones legislativas municipales y de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes terminarán su gestión a la finalización del periodo para el cual fueron elegidos en el proceso electoral del 14 de junio de 2009. En el caso de las Juntas Parroquiales, los vicepresidentes o vicepresidentas, se entenderán elegidos por todo el periodo".
- En** ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 de la Constitución de la República y 57 letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CAPITULO I DE LAS COMISIONES

Artículo 1.- ORGANIZACIÓN.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo, las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo 2.- CLASES DE COMISIONES.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas. Las comisiones permanentes serán:

Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones;
Comisión de Planificación y Presupuesto
Comisión de Igualdad y Género;
Comisión de Terrenos y Servicios Parroquiales;
Comisión de Acción Social;
Comisión de Educación y Cultura;
Comisión de Salud Pública;
Comisión de Espectáculos y Rebaja de Impuestos;
Comisión de Desarrollo Turístico;
Comisión de Obras Públicas;
Comisión del Ambiente;
Comisión de Urbanismo;
Comisión de Vía Pública;
Comisión de Aseo de Calles;
Comisión de Proyectos del Desarrollo Urbano;
Comisión de Promoción, Movilización Cívica y Recreación;
Comisión de Deportes;
Comisión de Mercados y Seguridad Alimentaria;
Comisión de Guarderías y Protección Social;
Comisión de Desarrollo Rural;
Comisión de Lotes con Servicios Básicos;
Comisión de Calificación para el Otorgamiento de Preseas;
Comisión de Calificación y Dictamen para la Ereción de Monumentos y Denominación de Calles y Piazas y otros lugares públicos.

Artículo 3.- LAS COMISIONES PERMANENTES.- Cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a un comisión permanente respetando el principio de equidad de género, integradas por 3 ediles presidida por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal (a excepción de la Comisión de Mesa). En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación.

En cada una de las comisiones, a falta del concejal o concejala principal, le subrogará el alterno respectivo, una vez principalizado.

El concejal o concejala alterno principalizado ejercerá todas las funciones inherentes al principal, participando y suscribiendo los correspondientes informes dentro de las comisiones permanentes; especiales u ocasionales y técnicas.

Artículo 4.- DE LAS SESIONES: Las Comisiones Permanentes sesionarán ordinariamente cuando menos una vez cada quince días y, extraordinariamente, cuando los convoque su presidente o a petición del Alcalde(sa). El Concejo, el Alcalde, en su caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirá lo que corresponda, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de aquellas. Las conclusiones y recomendaciones se darán en las comisiones por la mayoría de votos de los concejales o concejalas presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría. Las comisiones pueden asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros, y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio, informativos y de asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución. Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito. De acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes.

Artículo 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Las Comisiones Permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde, el Concejo y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;

- c) Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión legislativa y con los fines y funciones de la municipalidad señalados en el COOTAD, así como proponer resoluciones, recomendaciones, programas o proyectos que estimen convenientes;
- d) Solicitar por escrito a la máxima autoridad ejecutiva, para que requiera los informes pertinentes a los departamentos municipales sobre temas de interés de las comisiones y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes por parte de los funcionarios requeridos;
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Artículo 6.- LA COMISIÓN DE MESA, estará conformada por tres miembros: El alcalde o alcaldesa que la presidirá, el vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal o concejala elegido por el Concejo en pleno; el secretario del concejo municipal será secretario de la comisión.

Artículo 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones:

- a) Determinar acerca de la calificación de los concejales o concejalas dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el concejo;
- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del concejo; y
- d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde

Artículo 8.- INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS.-

Todos los funcionarios municipales o sus delegados debidamente acreditados, tendrán la obligación de asistir a las sesiones de las comisiones permanentes o especiales a las que fueren invitados a participar, debiendo proporcionar de manera clara y eficaz la información solicitada, ya sea ésta de manera verbal o por escrito.

Las comisiones podrán contar con asesores Ad-Honorem o requerir la presencia de personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con los temas a su cargo.

Los Funcionarios Municipales que intervengan y hayan sido invitados a participar de una sesión de Comisión, deberán concurrir a las mismas con la documentación necesaria para poder colaborar en la resolución de los asuntos establecidos en el orden del día, para lo cual el Presidente (a) de la Comisión, deberá adjuntar a la convocatoria con mínimo 24 horas de anticipación, el orden del día a tratarse.

Artículo 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES (AS) DE LAS COMISIONES.- Son deberes y atribuciones de los Presidentes (as) de las comisiones, los siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del COOTAD y de la presente resolución, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente resolución.
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- e) Formular el orden del día para las sesiones.
- f) Coordinar las acciones de su Comisión con las demás comisiones, así como con los departamentos municipales que necesitare para el tratamiento de los temas a resolver.
- g) Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que este asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá de darla el Alcalde(sa) o quien haga sus veces, a pedido de la Comisión, debiendo justificar el mismo; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria respectiva.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES; Y TÉCNICAS

Artículo 10.- COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES; Y TÉCNICAS.- El Concejo Municipal podrá designar Comisiones Especiales de hasta 3 miembros, los mismos que serán Concejales (as) en

funciones, que tratarán temas, cuya materia no corresponda a una Comisión permanente. Las comisiones especiales u ocasionales; y, técnicas durarán por el tiempo que el Concejo Municipal lo establezca y podrán incluirse de ser necesario, profesionales que contribuyan al propósito de la Comisión Especial u ocasionales; y, técnicas. Estas comisiones en el plazo señalado por la Corporación Municipal, deberán presentar su informe por escrito al seno del Concejo Municipal.

Podrán organizarse Comisiones Especiales u Ocasionales; y Técnicas para tratar asuntos concretos de la vida del cantón, para investigación de situaciones determinadas, para el estudio de asuntos institucionales o para recomendar soluciones convenientes a problemas no comunes que necesiten conocimiento, técnica y especialización singular.

Artículo 11.- Las Comisiones Especiales u Ocasionales; y Técnicas, se integrarán con tres concejales y además, acorde lo exijan las circunstancias:

- a.) Con dos funcionarios municipales competentes; y,
- b.) Un experto o persona ajena a la administración municipal, sea habitante o no del cantón.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO EL AÑO 2011.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cuccalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL